

2001

000002

ORDENANZA No. _____ DEL 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y el Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO		
00101	2.601.060	2.601.060
02003	2.475.000	2.475.000
03403	2.475.000	2.475.000
05003	2.475.000	2.475.000
05503	2.475.000	2.475.000
02605	3.352.806	
04511	3.193.533	
04510	3.266.095	
02604	3.567.729	
07611	3.193.533	
08811	3.193.533	
NIVEL ASESOR		
10510	4.550.000	
10511	3.193.533	
NIVEL EJECUTIVO		
21019	2.665.293	
22321	2.177.409	
NIVEL PROFESIONAL		
33523	1.770.959	
34025	1.505.916	
34027	1.280.390	
NIVEL TECNICO		
40127	1.280.390	
40129	1.169.349	
40131	1.016.124	
40132	1.016.110	
40134	735.625	
40135	562.061	
NIVEL ADMINISTRATIVO		
52533	958.059	
54043	588.568	
54037	555.497	
56539	597.410	
55045	411.423	

COLOM
ATLANTICO

COLOM
ATLANTICO

ORDENANZA No. 660002 DEL 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL OPERATIVO

62041	544.513
60547	357.244

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO	
00101	GOBERNADOR
02003	SECRETARIO DE DESPACHO
03403	GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA
05003	DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA
05503	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
02605	DIRECTOR TECNICO
04511	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
04510	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
02604	DIRECTOR TECNICO
07611	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
08811	SUBDIRECTOR TECNICO
NIVEL ASESOR	
10510	CONSULTOR ASUNTOS FISCALES
10511	ASESOR
NIVEL EJECUTIVO	
21019	JEFE DE DIVISION
22321	JEFE DE GRUPO
NIVEL PROFESIONAL	
33523	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
34025	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
34027	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNICO	
40127	TECNICO
40129	TECNICO
40131	TECNICO
40132	TECNICO
40134	TECNICO
40135	TECNICO

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

ORDENANZA No. 1000002 DEL 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL ADMINISTRATIVO

- 52533 SECRETARIO EJECUTIVO
- 54043 SECRETARIO
- 54037 SECRETARIO
- 56539 AUXILIAR
- 55045 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

NIVEL OPERATIVO

- 62041 CONDUCTOR
- 60547 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO TERCERO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con Recursos del Situado Fiscal.

Código	Cargo
NIVEL PROFESIONAL	
- 31551	Odontólogo Especialista
- 33553	Profesional Especializado
- 34055	Profesional Universitario
- 34057	Profesional Universitario
- 34059	Profesional Universitario
NIVEL TECNICO	
- 40161	Técnico
- 40165	Técnico
- 40169	Técnico
- 40171	Técnico
- 40173	Técnico
- 40181	Técnico
NIVEL ADMINISTRATIVO	
- 55063	Auxiliar Administrativo
- 55067	Auxiliar Administrativo
- 54571	Supervisor
- 55071	Auxiliar Administrativo
- 55073	Auxiliar Administrativo
- 54075	Secretaria
- 54077	Secretaria
- 54085	Secretaria
- 54079	Secretaria
- 56583	Auxiliar
- 54087	Secretaria
- 55587	Auxiliar de Enfermería
- 54089	Secretaria
- 55589	Auxiliar de Enfermería
- 55091	Auxiliar Administrativo
- 54093	Secretaria
- 56595	Auxiliar

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

1000002

ORDENANZA No. _____ DEL 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL OPERATIVO

- 62087 Conductor
- 62089 Conductor
- 62589 Operario
- 60589 Auxiliar de Servicios Generales
- 60593 Auxiliar de Servicios Generales
- 61593 Celadores
- 60595 Auxiliar de Servicios Generales
- 61595 Celadores

PARAGRAFO:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Situado Fiscal, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venian de la Nación y los que han sido nombrados o se nombren por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de dos (2) meses para reajustar la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a los cargos de que trata el artículo tercero, de conformidad con las directrices nacionales que en materia de aumento salarial establezca el Gobierno Nacional para los servidores públicos del Sector Educativo financiados con Recursos del Situado Fiscal.

ARTICULO QUINTO:

FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase la siguiente escala de viáticos para los empleados Oficiales y/o públicos del Departamento, Asamblea y la Contraloría Departamental, que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

REMUNERACION DE	MENSUAL HASTA	VIATICOS PORCENTAJE
300.000	2.500.000	7%
2.500.001	3.100.000	6.3%
3.100.001	EN ADELANTE	3.5%

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

ORDENANZA No. 000002 DEL 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: "Entiéndase que para todos los efectos legales la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo del 2000, fueron las siguientes".

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO		
00101	3.394.322	3.394.322
02003	2.987.004	2.987.004
03403	2.987.004	2.987.004
05003	2.987.004	2.987.004
05503	2.987.004	2.987.004
02605	3.048.005	
04511	2.903.212	
04510	2.969.177	
02604	3.243.390	
07611	2.903.212	
08811	2.903.212	

NIVEL ASESOR

10511	2.903.212
-------	-----------

ORDENANZA No. 000002 DEL 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL EJECUTIVO

21019	2.422.993
22321	1.979.463

NIVEL PROFESIONAL

33523	1.609.963
34025	1.369.015
34027	1.163.991

NIVEL TECNICO

40127	1.163.991
40129	1.063.045
40131	923.749
40132	923.736
40134	668.750
40135	510.965

NIVEL ADMINISTRATIVO

52533	870.963
54043	535.062
54037	504.998
56539	543.100
55045	373.950

NIVEL OPERATIVO

62041	494.918
60547	324.767

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top and several smaller ones below it, some with checkmarks.

ARTICULO NOVENO: Apliquese todo lo contenido en los artículos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo de la presente Ordenanza a toda la Administración Departamental incluida la Secretaría de Salud del Atlántico.

• **ARTICULO DECIMO:** Facúltese a la Mesa Directiva de la Asamblea para que sin exceder las cantidades señaladas en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para gastos de personal de la vigencia fiscal del año 2001, adopte la planta de personal para dicho año de conformidad a las necesidades del servicio y modernización de la administración de acuerdo a la Ley 617 de 2000, a estudios técnicos que así lo demuestran y a la nomenclatura adoptada por el artículo primero de la presente ordenanza y haga la reforma de la planta de personal o reestructuración administrativa correspondiente.

27

000002

ORDENANZA No. _____ DEL 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **ARTICULO UNDECIMO:** Para todos los efectos legales se entenderá que los salarios de los funcionarios de la Asamblea y los funcionarios de las Unidades de Apoyos para la vigencia fiscal del año 2000, son los que venían devengando, reajustados en un 9.23% para todos los salarios superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior en desarrollo a las consideraciones contenidas de la Honorable Corte Constitucional C-1433 de 2000.
- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para la vigencia fiscal del año 2001 los Honorables Diputados dispondrán de una Unidad de Apoyo normativa, cuya cuantía determinará la Mesa Directiva de conformidad a las disponibilidades presupuestales y al artículo 78 de la Ley 617 de 2000.
- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Derógase la Ordenanza No. 000075 de 1998.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 Presidente

[Signature]
IRMA LLINAS REDONDO
 Primer Vicepresidente

[Signature]
ALFONSO EDUARDO MARTINEZ-APARICIO
 Segundo Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate Enero 11 de 2001
- Segundo Debate Enero 23 de 2001
- Tercer Debate Enero 26 de 2001

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000002 DEL 31 DE ENERO DEL 2.000; OBJETANDOSE PARCIALMENTE EN EL ARTICULO PRIMERO EL CODIGO 10510 DENTRO DEL NIVEL ASESOR CON UNA ASIGNACION DE 4.550.000 Y EN EL ARTICULO SEGUNDO, EL CARGO CONSULTOR ASUNTOS FISCALES CODIGO 10510 DEL NIVEL ASESOR, ASI COMO TAMBIEN LOS ARTICULOS DECIMO, UNDECIMO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

[Signature]
VENTURA DIAZ MEJIA
 GOBERNADOR.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y MOMENCLUTURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2.001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

INFORME DE COMISION

Señor Presidente y señores Diputados:

El señor Gobernador ha presentado a consideración de la Asamblea el Proyecto de la referencia, sobre el cual nos permitimos rendir informe de Comisión para segundo debate.

Como el Proyecto se ajusta al artículo 300, numeral 7° de la Constitución Política que atribuye a las Asambleas determinar a iniciativa del Gobernador la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo y al límite establecido para la asignación salarial del Gobernador por el artículo 2° del decreto 303 del 2.000, la Comisión concluye que el Proyecto es legal y en consecuencia debe sufrir segundo debate, sin modificar la esencia de lo propuesto por el señor Gobernador.

Sin embargo, el proceso de ajuste fiscal al que deberá someterse el Departamento en virtud de la ley 617 de 2.000, amerita la existencia en el Nivel Asesor de un Consultor para asuntos Fiscales para el que proponemos el código 10510. En consecuencia, al artículo Primero del Proyecto deberá adicionarse la modificación que proponemos en pliego adjunto.

De otra parte, como en razón de la aplicación de la citada Ley 617 la Planta de Personal de la Asamblea tendrá que reducirse, ya que los gastos de personal y generales no podrán exceder el 60% de los gastos de remuneración de los Diputados, la Comisión considera que en este Proyecto debe incluirse la autorización a la Mesa Directiva de la Asamblea para adoptar la nueva Planta de Personal de conformidad a las necesidades del servicio y modernización de la Administración determinando la nomenclatura de los cargos y la escala salarial correspondiente, de conformidad a los estudios técnicos que al efecto se realicen. El texto del artículo nuevo se acompaña en pliego separado.

De la misma manera, como el Proyecto del gobernador incluye una modificación retroactiva a la escala de remuneración del año 2.000 para ajustarla a la sentencia de la corte constitucional C-1433 de 2.000, de idéntica manera deberá procesarse respecto a la Asamblea, para lo cual se incluirá un artículo nuevo cuyo texto se acompaña igualmente en pliego separado.

Además, como la ley 617 citada autoriza la existencia de Unidades de Apoyo normativo para los diputados, se incluye un artículo nuevo que autoriza a la Mesa para reglamentarlas de conformidad a las disponibilidades presupuestales.

Por último, se incluye un artículo nuevo que deroga la Ordenanza 00075 de 1.998 que fijaba la Planta de Personal de la Asamblea.

El texto de esos artículos se acompaña en pliego separado.

Por las consideraciones anteriores nos permitimos proponer:

Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza de la referencia, con las modificaciones propuestas en pliegos separados.

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ECKHARDT MARTINEZ APARICIO
Presidente

LUIS CARLOS LUQUE
Vicepresidente

HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario

ERNESTO DORIA GUELL

RAFAEL MELIANDRA HOZ

LILIA MANGA SIERRA

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

La Comisión Política e Institucional

HERMEN LARA VILLAMIL
Presidente

ALBA OLAYA PINEDA
Vicepresidente

RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretario

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

ALFONSO ECKHARDT MARTINEZ APARICIO

HECTOR AMARIS PIÑERES

ALVARO CARGA MONTALVO

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y MOMENCLUTURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2.001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al artículo Primero del Proyecto se adicionará:

NIVEL ASESOR:

<u>CODIGO</u>	<u>SUELDO</u>
10510	4.550.000.00

Al Artículo Segundo se adicionará

NIVEL ASESOR:

<u>CODIGO</u>	<u>CARGO</u>
10510	Consultor Asuntos Fiscales

Artículo Nuevo: Facúltese a la Mesa Directiva de la Asamblea para que, sin exceder las cantidades señaladas en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para gastos de personal de la vigencia fiscal del año 2.001, adopte la planta de personal para dicho año, de conformidad a las necesidades del servicio y modernización de la administración de acuerdo a la ley 617 de 2.000, a estudios técnicos que así lo demuestran, y a la nomenclatura adoptada por el artículo primero de la presente ordenanza, y haga la reforma de la planta de personal o reestructuración administrativa correspondiente.

Artículo Nuevo: Para todos los efectos legales se entenderá que los salarios de los funcionarios de la Asamblea y los funcionarios de las Unidades de apoyos para la vigencia fiscal del año 2.000, son los que venían devengando, reajustados en un 9.23% para todos los salarios superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior en desarrollo a las consideraciones contenidas de la H. Corte Constitucional C – 1433 de 2.000.

Artículo Nuevo: Para la vigencia fiscal del año 2.001 los honorables Diputados dispondrán de una Unidad de Apoyo normativa, cuya cuantía determinará la Mesa

directiva de conformidad a las disponibilidades presupuestales y al art. 78 de la ley 617 de 2.000.

Artículo Nuevo: Derogase la Ordenanza No. 000075 de 1.998.

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público

La Comisión Política e Institucional

ALFONSO ECHARRI MARTINEZ APARICIO
Presidente

HERMEN LARA VILLAMIL
Presidente

LUIS CARLOS LUQUE
Vicepresidente

ALBA OLAYA PINEDA
Vicepresidente

HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario

RODRIGO MARTINEZ FIGUEROA
Secretario

ERNESTO DORIA GUELL

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

RAFAEL MEDA DE LA HOZ

ALFONSO ECHARRI MARTINEZ APARICIO

LILIA MANGA SIERRA

HECTOR AMARIS PIÑERES

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

ALVARO CARGIA MONTALVO



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Oficio No.

-13

Barranquilla D.E. 3 de enero del 2001

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

*Recibido
5 Enero/2001
2:15 pm*

Ref: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2001 y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES HISTORICOS

En la Ordenanza 000037 de 1999 fueron fijadas las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargo correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2000.

Teniendo en cuenta las directrices que en 1999 impartió el Ministerio de Hacienda, no hubo incremento salarial de 1999 a 2000 con excepción de los trabajadores que devengaban menos de dos salarios mínimos cuyo incremento fue del 9%.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De acuerdo con las consideraciones contenidas en la Sentencia de la Corte Constitucional C-1433 del 2000, los aumentos salariales deben corresponder por lo menos al monto de la inflación del año anterior, porque solo de esta manera se cumple a cabalidad con los mandatos constitucionales que exigen conservar el poder real de los salarios de los trabajadores.

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA**

Teniendo en cuenta que el monto de la inflación a 31 de diciembre de 1999 fue del 9.23% se hace necesario incrementar la remuneración de los trabajadores de la Administración Departamental con el fin de ajustarla al porcentaje indicado y para la vigencia del 2001 es necesario incrementar este valor en el 10%.

- 13

Además se tiene en cuenta el límite establecido en el artículo segundo del Decreto 303 del 2000 para la asignación salarial de la vigencia del 2001 a los siguientes cargos: Gobernador, Secretario de Despacho, Gerente General de Entidad Descentralizada, Director General de Entidad Descentralizada y Director de Departamento Administrativo.

CONCLUSIONES

Con este Proyecto de Ordenanza se busca fijar la escala de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos de las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para el 2001, de igual manera acatar la Sentencia C-1433 de 2000 de la Corte Constitucional, ajustando la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2000 de acuerdo con el monto de la inflación a 31 de diciembre de 1999, ajustarse al límite establecido en el Decreto 303 del 2000 y lo establecido en la Ley 617 del 2000.

Cordialmente,

VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador
Departamento del Atlántico

C.C. Secretaría de Hacienda Dptal

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 y el Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5. y demás disposiciones legales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO		
00101		
02003	2.601.060	
03403	2.475.000	2.601.060
05003	2.475.000	2.475.000
05503	2.475.000	2.475.000
02605	2.475.000	2.475.000
04511	3.352.806	2.475.000
04510	3.193.533	
02604	3.266.095	
07611	3.567.729	
08811	3.193.533	
	3.193.533	
NIVEL ASESOR		
10510	4.550.000	
10511	3.193.533	
NIVEL EJECUTIVO		
21019		
22321	2.665.293	
	2.177.409	
NIVEL PROFESIONAL		
33523		
34025	1.770.959	
34027	1.505.916	
	1.280.390	
NIVEL TECNICO		
40127		
40129	1.280.390	
40131	1.169.349	
40132	1.016.124	
40134	1.016.110	
40135	735.625	
	562.061	
NIVEL ADMINISTRATIVO		
52533		
54043	958.059	
54037	588.568	
56539	555.497	
55045	597.410	
	411.423	

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

NIVEL OPERATIVO

62041
60547

544.513
357.244

ARTICULO SEGUNDO:

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS
DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CCDIGO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO	
00101	GOBERNADOR
02003	SECRETARIO DE DESPACHO
03403	GERENTE GENERAL DE ENTIDAD
05003	DESCENTRALIZADA GENERAL DE ENTIDAD
05503	DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD
02605	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
04511	DIRECTOR TECNICO
04510	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
02604	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
07611	DIRECTOR TECNICO
08811	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
	SUBDIRECTOR TECNICO
NIVEL ASESOR	
10510 10511	CONSULTOR ASUNTOS FISCALES ASESOR
NIVEL EJECUTIVO	
21019	JEFE DE DIVISION
22321	JEFE DE GRUPO
NIVEL PROFESIONAL	
33523	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
34025	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
34027	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNICO	
40127	TECNICO
40129	TECNICO
40131	TECNICO
40132	TECNICO
40134	TECNICO
40135	TECNICO
NIVEL ADMINISTRATIVO	
52533	SECRETARIO EJECUTIVO
54043	SECRETARIO
54037	SECRETARIO
56539	AUXILIAR
55045	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE ORDENANZA

NIVEL OPERATIVO

62041
60547

CONDUCTOR
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO TERCERO:

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con Recursos del Situado Fiscal.

Código

Cargo

NIVEL PROFESIONAL

- 31551
- 33553
- 34055
- 34057
- 34059

Odontólogo Especialista
Profesional Especializado
Profesional Universitario
Profesional Universitario
Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

- 40161
- 40165
- 40169
- 40171
- 40173
- 40181

Técnico
Técnico
Técnico
Técnico
Técnico
Técnico

NIVEL ADMINISTRATIVO

- 55063
- 55067
- 54571
- 55071
- 55073
- 54075
- 54077
- 54085
- 54079
- 56583
- 54087
- 55587
- 54089
- 55589
- 55091
- 54093
- 56595

Auxiliar Administrativo
Auxiliar Administrativo
Supervisor
Auxiliar Administrativo
Auxiliar Administrativo
Secretaria
Secretaria
Secretaria
Secretaria
Secretaria
Auxiliar
Secretaria
Auxiliar de Enfermeria
Secretaria
Auxiliar de Enfermeria
Auxiliar Administrativo
Secretaria
Auxiliar

NIVEL OPERATIVO

- 62087
- 62089
- 62589
- 60589
- 60593
- 61593
- 60595
- 61595

Conductor
Conductor
Operario
Auxiliar de Servicios Generales
Auxiliar de Servicios Generales
Celadores
Auxiliar de Servicios Generales
Celadores

PROYECTO DE ORDENANZA

PARAGRAFO:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Situado Fiscal, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venian de la Nación y los que han sido nombrados o se nombren por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de dos (2) meses para reajustar la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a los cargos de que trata el artículo tercero, de conformidad con las directrices nacionales que en materia de aumento salarial establezca el Gobierno Nacional para los servidores públicos del Sector Educativo financiados con Recursos del Situado Fiscal.

ARTICULO QUINTO:

FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase la siguiente escala de viáticos para los empleados, Oficiales y/o públicos del Departamento, con excepción de la Asamblea y la Contraloría Departamental, que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

REMUNERACION DE	MENSUAL HASTA	VIATICOS PORCENTAJE
300.000	2.500.000	7%
2.500.001	3.100.000	6.3%
3.100.001	EN ADELANTE	3.5%

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO:

GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: "Entiéndase que para todos los efectos legales la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo del 2000, fueron las siguientes".

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO		
00101		
02003	3.394.322	3.394.322
03403	2.987.004	2.987.004
05003	2.987.004	2.987.004
05503	2.987.004	2.987.004
02605	2.987.004	2.987.004
04511	3.048.005	
04510	2.903.212	
02604	2.969.177	
07611	3.243.390	
08811	2.903.212	
	2.903.212	
NIVEL ASESOR		
10511	2.903.212	
NIVEL EJECUTIVO		
21019	2.422.993	
22321	1.979.463	
NIVEL PROFESIONAL		
33523	1.609.963	
34025	1.369.015	
34027	1.163.991	